PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS QUE ESTABLECE UN CONSEJO CONJUNTO SOBRE COMERCIO, INVERSION Y COOPERACION

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras, por el cual se establece un Consejo Conjunto sobre Comercio, Inversión y cooperación, suscrito en Santiago el 12 de marzo de 1993.

El presente Acuerdo constituye fundamentalmente un mecanismo de consulta y concertación de innegable interés y eficacia para ambos Gobiernos, toda vez que el establecimiento de un Consejo Conjunto permitirá una mejor evaluación y ejecución de los programas y esquemas de colaboración y complementación que fortalecerá y desarrollará los vínculos, económicos y comerciales entre ambos países.

El Convenio, al igual como otros de similar naturaleza suscritos con Estados Unidos, Brasil y Costa Rica, debe considerarse como un paso importante en la estrategia internacional de nuestro país para fortalecer su economía, vinculándose con otras sobre la base del libre comercio y la Inversión privada. En efecto, más allá de la creación del Consejo Conjunto, como elemento central del Acuerdo se encuentra la idea de propiciar a la eliminación de las barreras que obstaculizan el comercio de bienes y servicios y las inversiones entre las Partes, con el objeto de lograr la suscripción de un Acuerdo sobre comercio, Inversión y cooperación técnica.

En este mismo sentido, el artículo 8° del Memorándum de Entendimiento, prevé que las Partes en el Marco de ALADI puedan suscribir Acuerdos de Alcance Parcial, los que tendrán por finalidad el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias con respecto al comercio con terceros países.

El mencionado Consejo Conjunto, que se reunirá en forma alternada en cada país por lo menos una vez al año, estará integrado por representantes designados por los respectivos países. En el caso de Chile será presidido por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Parte hondureña por un representante del Ministerio de Economía y Relaciones Exteriores.

El Consejo, a su vez, podrá establecer Grupos de Trabajo Ad-Hoc, para realizar tareas específicas dentro del marco del Acuerdo.

Por último, el Memorándum de Entendimiento tendrá una vigencia indefinida, previéndose su denuncia por cualquiera de las Partes, con seis meses de anticipación.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Ordinaria, el siguiente

"Artículo Unico. - Apruébase el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras por el cual se Establecer un Consejo Conjunto sobre Comercio, Inversión y Cooperación, suscrito en Santiago el 12 de marzo de 1993.".

Dios guarde a V.E.,

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República

CARLOS FIGUEROA SERRANO
Ministro de Relaciones Exteriores

EDUARDO ANINAT URETA
Ministro de Hacienda

ALVARO GARCIA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción